

**Informe N° 023-2025-GRT**

**Informe legal sobre la procedencia de aprobar el nuevo Procedimiento Técnico del Coes N°18 “Determinación de la Potencia Efectiva de Centrales Hidroeléctricas”**

**Para** : **Ing. Severo Buenalaya Cangalaya**  
Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica

**Referencia** : D. 054-2024-GRT

**Fecha** : 10 de enero de 2025

---

**Resumen**

El objetivo del Procedimiento Técnico del Coes N° 18 “Determinación de la Potencia Efectiva de Centrales Hidroeléctricas” es establecer las reglas que deben seguir los generadores integrantes y el COES para la determinación de la Potencia Efectiva de una Central Hidroeléctrica y su correspondiente caudal turbinado.

De acuerdo con lo señalado por el COES y de la conclusión técnica de Osinergmin, se han identificado los siguientes aspectos a ser solucionados: (i) La no necesidad de elaboración y aprobación del Plan Anual de Ensayos de Potencia Efectiva, pues los referidos ensayos son obligatorios y cuentan con su propio plazo; (ii) no se identifica el plazo mínimo de la presentación de la información para la programación del ensayo; (iii) no se identifican plazos para la aprobación de los resultados del Informe de Ensayos de Potencia Efectiva; (iv) La necesidad del retiro de algunas causales de desaprobación del Informe de los Ensayos de Potencia Efectiva, que se encuentran establecidas en otros numerales; y, (v) no se identifican incumplimientos en la vigencia de los valores aprobados.

Osinergmin publicó el proyecto de modificación (Resolución N° 121-2024-OS/CD), para que los interesados emitan sus comentarios, en cuyo plazo se recibieron las opiniones de las empresas: Engie Energía Perú S.A., Electroperú S.A., HML Ingenieros y Consultores Asociados S.A.C., Kallpa Generación S.A., Inland Energy S.A.C., Compañía Eléctrica El Platanal S.A. y Orygen Perú S.A.A.

Los comentarios involucran consideraciones eminentemente técnicas, correspondiendo su análisis y pronunciamiento a ser desarrollado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos de determinar si deben ser incorporados en la aprobación del nuevo procedimiento, el cual se publicará como un nuevo texto integral, para facilitar su manejo por parte de los administrados.

Por lo expuesto y habiéndose cumplido con todas las etapas previstas en la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”; en el presente informe, se concluye que resulta procedente someter ante el Consejo Directivo de Osinergmin, la aprobación del nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 18 “Determinación de la Potencia Efectiva de Centrales Hidroeléctricas”.

**Informe N° 023-2025-GRT**

**Informe legal sobre la procedencia de aprobar el nuevo Procedimiento Técnico del Coes N° 18 “Determinación de la Potencia Efectiva de Centrales Hidroeléctricas”**

**1. Competencia legal de Osinergmin para aprobar el PR-18**

- 1.1.** Osinergmin ejerce la función normativa contemplada en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la cual comprende la facultad de dictar en materia de su respectiva competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.
- 1.2.** Esta competencia es recogida en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM (“Reglamento General de Osinergmin”) y en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, en donde se dispone como atribuciones del Regulador, el dictar, de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades relacionadas al sector energía.
- 1.3.** Dentro del marco legal sectorial, en el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (“Ley 28832”), se establece que los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo (“Procedimientos Técnicos”), deben ser elaborados por el Comité de Operación Económica del Sistema (“COES”), para su aprobación por Osinergmin.
- 1.4.** Por su parte, de acuerdo a lo previsto en los artículos 5.1 y 5.2 del Reglamento del Coes aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM y modificatorias (“Reglamento del COES”), la Dirección Ejecutiva del Coes elabora las propuestas de Procedimientos Técnicos a presentarse a Osinergmin para su aprobación, acompañados de los respectivos estudios detallados que sustenten la propuesta.
- 1.5.** Asimismo, en el referido reglamento, se establece que el COES debe contar con una “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, elaborada y aprobada por Osinergmin, la cual incluirá como mínimo, objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento. La “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos” vigente fue aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y modificatorias (“Guía”).
- 1.6.** En el artículo 5 de la Guía se dispone que la elaboración de un Procedimiento Técnico puede realizarse por iniciativa propia del COES o a solicitud del

Osinergmin. A su vez, en el artículo 6.1 de dicha Guía se establece que la propuesta de Procedimiento Técnico debe estar dirigida a Osinergmin adjuntando los respectivos estudios económicos, técnicos y legales que sustenten su necesidad.

- 1.7.** En el artículo 7.4 de la Guía se señala que las propuestas de modificación a los Procedimientos Técnicos vigentes seguirán el mismo procedimiento para la aprobación de nuevos Procedimientos Técnicos.
- 1.8.** Como es de apreciar, el marco normativo ha otorgado al Coes la facultad/derecho de iniciar el procedimiento de aprobación y/o modificación de un Procedimiento Técnico, con su propuesta. En correspondencia, Osinergmin tiene la obligación de continuar con el trámite del procedimiento administrativo de aprobación y/o modificación en el ejercicio de sus competencias, en sujeción al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (“TUO de la LPAG”).

## **2. Amparo normativo sobre el contenido del PR-18**

- 2.1.** Conforme con lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley 28832, el objetivo del COES es coordinar la operación del SEIN en el corto, mediano y largo plazo de manera que se minimicen los costos, garantizando la seguridad del sistema y optimizando el uso de los recursos energéticos.
- 2.2.** Por su parte, en el literal f) del artículo 14 de la Ley 28832 se establece como una función del COES, el cálculo de la potencia y energía firmes de cada una de las unidades generadoras.
- 2.3.** Para cumplir con la base normativa expuesta, mediante la Resolución N° 203-2017-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de septiembre de 2017, Osinergmin aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 18 “Determinación de la Potencia Efectiva de Centrales Hidroeléctrica” (“PR-18”).
- 2.4.** El PR-18 tiene por finalidad establecer el procedimiento que deben seguir los generadores integrantes y el COES para la determinación de la potencia efectiva de una Central Hidroeléctrica y su correspondiente caudal turbinado.

## **3. Aspectos procedimentales – Etapas cumplidas**

- 3.1.** En virtud del acuerdo adoptado en la Sesión de Directorio N° 628 del 17 de enero de 2024, mediante Carta COES/D-049-2024 recibida el 19 de enero de 2024, según registro Osinergmin N° 202400014217, el COES remitió su propuesta de modificación del PR-18. Para tales efectos, en cumplimiento del artículo 6.1 de la Guía, el COES presentó el respectivo informe técnico, económico y legal que sustenta su propuesta de modificación del referido procedimiento.

**3.2.** El COES señala que, en virtud de la aplicación del PR-18 vigente, se ha identificado los siguientes problemas a ser solucionados:

- i. No resulta necesaria la elaboración y aprobación del Plan Anual de Ensayos de Potencia Efectiva (“EPE”), pues todas las oportunidades de EPE que son obligatorias cuentan con su propio plazo de ejecución.
- ii. No se identifica el plazo mínimo para la presentación de la información para la programación del ensayo, así como el plazo para que la información se encuentre completa.
- iii. No se identifica los plazos para la aprobación de los resultados del informe de los EPE.
- iv. Se requiere el retiro de algunas causales de desaprobación del Informe del EPE, las cuales ya se encuentran establecidas en otros numerales del PR-18.
- v. No se identifican incumplimientos básicos y sus correspondientes aplicaciones en la vigencia de los valores aprobados.

**3.3.** Luego de la revisión efectuada por Osinergmin, mediante Oficio N° 402-2024-GRT, notificado el 5 de marzo de 2024, se remitió al COES las observaciones sobre la propuesta, otorgándole un plazo de 25 días hábiles para absolverlas, en concordancia con los artículos 8.1. y 8.2 de la Guía.

**3.4.** Dentro del plazo otorgado, el COES remitió a Osinergmin su respuesta a las observaciones, las cuales fueron atendidas mediante Carta N° COES/D-332-2024 recibida el 10 de abril de 2024, según registro Osinergmin N° 202400083830, de conformidad con el acuerdo adoptado en Sesión de Directorio N° 632 de la misma fecha.

**3.5.** Mediante Resolución N° 121-2024-OS/CD (“Resolución 121”), publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de junio de 2024, se dispuso la difusión del proyecto de resolución que modifica el PR-18. En la referida resolución, se concedió un plazo de 30 días calendario para que los interesados envíen sus opiniones y sugerencias, de conformidad con el marco normativo vigente y los principios de transparencia y participación.

**3.6.** Dentro del plazo establecido, cuyo vencimiento se produjo el 30 de julio de 2024<sup>1</sup>, se recibieron los comentarios de los siguientes interesados:

- Engie Energía Perú S.A. (“Engie”), remitidos mediante Carta N° ENG/418-2024, el 22 de julio de 2024 a las 15:42 horas, según registro N° 202400173638.

---

<sup>1</sup> En virtud del artículo 145.2 del TUO de la LPAG, cuando el último día del plazo es inhábil, el plazo se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente. En ese sentido, teniendo en consideración que el plazo para presentar comentarios venció el sábado 27 de julio de 2024 (día inhábil), dicho plazo se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente, el mismo que corresponde al 30 de julio de 2024.

- Electroperú S.A. (“Electroperú”), remitidos mediante correo electrónico del 25 de julio de 2024 a las 13:13 horas.
- HML Ingenieros y Consultores Asociados S.A.C. (“HML”), remitidos mediante Carta N° HLM\_D-066-2024, el 25 de julio de 2024 a las 20:11 horas, según registro N° 202400176808.
- Kallpa Generación S.A. (“Kallpa”), remitidos mediante correo electrónico del 26 de julio de 2024 a las 16:31 horas.
- Inland Energy S.A.C. (“Inland”), remitidos mediante Carta N° 138-2024/GD, el 26 de julio de 2024 a las 17:35 horas, según registro N° 202400177205.
- Compañía Eléctrica El Platana S.A. (“Celepsa”) remitidos mediante correo electrónico del 26 de julio de 2024 a las 20:47 horas.
- Orygen Perú S.A.A. (“Orygen”), remitidos mediante Carta N° SGRG-008-2024, el 30 de julio de 2024 a las 21:33 horas, según registro N° 202400178721.

**3.7.** El 7 de agosto de 2024, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.4 de la Guía, mediante Oficio N° 1294-2024-GRT, Osinergmin remitió al COES, las opiniones y sugerencias recibidas, otorgándole un plazo de 25 días hábiles para remitir sus comentarios a las referidas opiniones.

**3.8.** A través de la Carta N° COES/D-660-2024, recibida el 20 de agosto de 2024 según registro Osinergmin N° 202400195426, el COES solicitó una ampliación de plazo para remitir sus comentarios sobre las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados.

**3.9.** Mediante Oficio N° 1451-2024-GRT notificado el 4 de setiembre de 2024, Osinergmin otorga al COES un plazo adicional de 15 días hábiles para que remita su opinión a los comentarios recibidos a la publicación del proyecto de modificación al PR-18.

**3.10.** Con Carta N° COES/D-811-2024, recibida el 3 de octubre de 2024 según registro Osinergmin N° 202400233346, y en sujeción al acuerdo adoptado en Sesión de Directorio N° 641 del 2 de octubre de 2024, el COES presentó sus comentarios sobre las opiniones y sugerencias recibidas al proyecto de nuevo PR-18, cumpliéndose así con el plazo concedido.

**3.11.** En consecuencia, corresponde a Osinergmin, dentro de los 60 días hábiles siguientes, aprobar el procedimiento de conformidad con lo previsto en los artículos 8.5 y 8.6 de la Guía, plazo que vence el 14 de enero de 2025.

#### **4. Procedencia de publicar el nuevo PR-18**

**4.1.** Habiéndose cumplido todas las etapas previstas en la Guía, incluyendo el cumplimiento de la transparencia prevista en el Reglamento General de Osinergmin y el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS (Reglamento que sustituye al aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS), esta

Asesoría considera procedente someter al Consejo Directivo la resolución que aprueba el nuevo PR-18, en aplicación del numeral 8.6 de la Guía, dentro del plazo que vence el 14 de enero de 2025.

- 4.2.** Se verifica que la propuesta presentada por el COES y la respuesta a las observaciones efectuadas a la misma, así como el análisis de los comentarios, cuentan con la debida aprobación del Directorio del COES, cumpliéndose de ese modo lo establecido en el numeral 5.1 de la Guía.
- 4.3.** Sobre la propuesta de nuevo PR-18, así como sobre los comentarios al proyecto no analizados en el presente informe, esta Asesoría Legal no se pronunciará atendiendo la naturaleza técnica de los mismos, correspondiendo al área técnica de la División de Generación y Transmisión Eléctrica realizar el respectivo análisis conforme consta en su informe respectivo, y sujetarse a su vez a los principios administrativos, como el de legalidad, debida motivación y razonabilidad, acogiendo aquellos que contribuyen el objeto de la modificación de los referidos procedimientos técnicos.
- 4.4.** Debido a la cantidad modificaciones propuestas, resulta conveniente aprobar un nuevo texto del procedimiento PR-18, para facilitar su manejo por parte de los administrados, en un documento integrado. En ese sentido también corresponde la derogatoria del PR-18 vigente.
- 4.5.** La resolución que aprueba el nuevo PR-18 ha sido elaborada por el área técnica de la División de Generación y Transmisión Eléctrica en colaboración de esta Asesoría, y se encuentra apta para ser sometida al análisis y aprobación del Consejo Directivo de Osinergmin, a fin de disponer su publicación en el diario oficial El Peruano.

## **5. Conclusión**

Por las razones expuestas en el presente Informe, esta Asesoría considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo la resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del Coes N° 18 "Determinación de la Potencia Efectiva de Centrales Hidroeléctricas".

**[mcastillo]**

**[nleon]**

/edv-ngg-cgh